

Código TRD: 1000

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Fecha: 2024-02-23 16:39:03

Folios: 3

Radicado: 242015052

Destino: CAMARA DE REPRESENTANTES CONGRESO DE

Bogotá D.C.

Honorable Representante

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Edificio Nuevo del Congreso - Oficinas 209B - 210B

Correo: susana.gomez@camara.gov.co

Asunto: Comentarios al proyecto de Ley 178 de 2023 "Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Malambo en el departamento del Atlántico, se rinde homenaje a sus habitantes, se declara patrimonio cultural de la Nación; sus piezas arqueológicas, la parroquia de Santa María Magdalena y de Nuestra Señora del Carmen, las fiestas patronales de Santa María Magdalena, y se dictan otras disposiciones".

Respetada Representante Gómez:

Reciba un cordial saludo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

De acuerdo con el proyecto de ley relacionado en el asunto y de acuerdo con nuestras competencias nos permitimos presentar las siguientes consideraciones:

En primer lugar consideramos necesario precisar que, a través de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el Congreso de la República delimitó y modernizó, respectivamente, las competencias, principios y otros aspectos relacionados con el sector TIC cuya orientación para el ejercicio de las funciones está a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) y asignó a esta cartera, entre otros cometidos, las funciones de: **i)** Diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del Sector TIC, **ii)** Propender por la utilización de las TIC para mejorar la competitividad del país, **iii)** Promover el establecimiento de una cultura de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el país, **iv)** Gestionar la cooperación internacional en apoyo al desarrollo del sector de las TIC en Colombia, **v)** Formular y ejecutar políticas de divulgación y promoción permanente de los servicios y programas del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoviendo el uso y beneficio social de las comunicaciones y el acceso al conocimiento, para todos los habitantes del territorio nacional, y **vi)** La facultad en materia de vigilancia, inspección y control de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones.

Así mismo, el artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 incorpora los principios orientadores y entre estos, el derecho a la comunicación, la información y la educación y los servicios básicos de las TIC. En este sentido, el Estado debe propiciar el derecho al acceso a las TIC, permitiendo el ejercicio de derechos como "La libertad de expresión y de difundir su pensamiento y opiniones, el libre desarrollo de la personalidad, la de informar y recibir información veraz e

imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”.

Igualmente, la institucionalidad del sector TIC en el país se compone por diversas entidades que se encargan de determinadas funciones y competencias legales y reglamentarias en procura de la regulación, supervisión y el diseño e implementación de políticas públicas frente al mercado, los usuarios y el Estado. Sin embargo, es preciso resaltar que el artículo 39 de la Ley 1978 de 2019 ordenó la supresión y liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) y en cuanto a la distribución de sus competencias dispuso lo siguiente:

*“A partir de la vigencia de la presente Ley, se suprime y se liquida la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) (...) todas las funciones de **regulación y de inspección; vigilancia y control** en materia de contenidos que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y las demás funciones de **inspección, vigilancia y control** que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así mismo, todas las funciones de **protección de la competencia y de protección del consumidor** que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Con excepción de las expresamente asignadas en la presente Ley.”* (Subrayado fuera del texto original).

En ese sentido, se evidencia que, adicionalmente a la desaparición de la ANTV desde hace un lustro, entre las funciones que fueron asignadas a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) y al MinTIC, se centran exclusivamente en asuntos que son ajenos a la producción y difusión de contenidos en particular. Por otro lado, en cuanto a la posibilidad de incluir al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el lugar de la Autoridad Nacional de Televisión, es importante aclarar de antemano que, de acuerdo con lo mencionado en párrafos anteriores, el MinTIC no cuenta con la función de reglamentar o de ordenar la difusión de estos a través de medios masivos de comunicación como la televisión y la radio.

Lo anterior toda vez que, el artículo 20 de la Constitución Política garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura. El precepto anteriormente citado ha sido reiterado y defendido por la propia Corte Constitucional, en especial a una posible injerencia del Gobierno Nacional en la programación y parrillas de los medios de comunicación audiovisual, la norma en su versión actual puede ser leída como una intromisión en el desarrollo normal de los medios de comunicación, pues de su redacción se infiere que el MinTIC podría articularse con otras entidades para garantizar la emisión de programas, contrariando así la autonomía de los medios públicos.

Por lo anterior y dadas las competencias de esta entidad como suprema autoridad administrativa del sector TIC para el diseño, formulación, adopción y promoción de políticas, entre otros, se considera que la disposición normativa propuesta, además de encontrarse por fuera de los objetivos del Ministerio según el artículo 17 de la Ley 1341 de 2009, es inconveniente dada la autonomía de los medios de comunicación del país y en sus respectivas programaciones.

En ese orden de ideas, se sugiere respetuosamente eliminar de la proposición a la extinta Autoridad Nacional de Televisión y únicamente señalar la labor de promover la difusión de la historia del mencionado municipio, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. De esta manera dicha entidad gestionará ante el Gobierno nacional la consecución de los recursos necesarios que permitan el cumplimiento de los objetivos planteados en el Proyecto de Ley, además de contar con la idoneidad y competencias para ello.

De acuerdo con las razones expuestas, presentamos las siguientes sugerencias de redacción al articulado:

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Redacción actual:	Redacción propuesta:
Artículo 8o. <i>Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y a la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV)- su articulación para adelantar la coordinación de acciones de difusión de la historia del municipio de Malambo y la celebración del Quinto Centenario de su fundación.</i>	Artículo 8o. <i>Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para adelantar la coordinación de acciones de difusión de la historia del municipio de Malambo y la celebración del Quinto Centenario de su fundación.</i>

Así las cosas, este Ministerio queda a su disposición para atender cualquier información adicional en relación con el particular y manifiesta su voluntad de colaborar con la actividad legislativa, dentro de los parámetros constitucionales y legales vigentes.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente
MAURICIO LIZCANO ARANGO
Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: María Cecilia Londoño – Coordinadora GIT de Medios Públicos

Revisó: Gabriel Jurado – Viceministro de Conectividad
Carolina Figueredo – Asesora Despacho Viceministro Conectividad
Doris Reinales – Directora de Industria de las Comunicaciones
Lucas Quevedo - Director Jurídico
Luis Leonardo Monguí - Coordinador GIT Doctrina y Seguridad Jurídica

Julián Moncada Español - Equipo Legislativo.

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

242015052

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240223-164343-e09453-46897351

Creación: 2024-02-23 16:43:43

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-02-23 16:56:07



Escanee el código
para verificación

Firma: Firmante

Mauricio Lizcano Arango
C.C 79.960.663
mlizcano@mintic.gov.co

REPORTE DE TRAZABILIDAD

242015052

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240223-164343-e09453-46897351

Creación: 2024-02-23 16:43:43

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-02-23 16:56:07



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Mauricio Lizcano Arango mlizcano@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2024-02-23 16:43:44 Lec.: 2024-02-23 16:44:25 Res.: 2024-02-23 16:56:07 IP Res.: 190.71.137.3